

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACION DE LA MANCOMUNIDAD ACUS N°. GADPRLC-2026-015

Sr. Diego Vicente Barba Pusay, en calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA-**, de conformidad con la Resolución **PLE-JPECH-71-08-03-2023-S. P-ORD** de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, que en su artículo único establece al Sr. Diego Vicente Barba Pusay como el Vocal más votado por lo que le corresponde asumir el cargo de presidente de la Junta Parroquial.

CONSIDERANDO

QUE, Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, constituyéndose en patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza, incluyendo el respeto integral a su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales;

QUE, el artículo 264 y 267 de la Constitución determinan las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo la gestión ambiental y la cooperación entre niveles de gobierno;

QUE, el artículo 318 de la Constitución dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, cuya gestión será exclusivamente pública o comunitaria, garantizando su sostenibilidad, conservación y acceso equitativo;

QUE, el Código Orgánico del Ambiente establece los principios y normas para la conservación, uso sostenible, restauración y manejo integral de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas frágiles;

QUE, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua regula la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, priorizando el consumo humano, el riego para soberanía alimentaria y la conservación de los ecosistemas;

QUE, la Ley Orgánica para la Conservación y Uso Sustentable de los Páramos reconoce a los páramos como ecosistemas estratégicos, fundamentales para la regulación hídrica, la biodiversidad y la mitigación del cambio climático, estableciendo su protección, conservación y uso sostenible;

QUE, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme la normativa ambiental vigente, garantiza la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en áreas como parques nacionales y reservas naturales;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce la autonomía de los GAD para ejercer sus competencias dentro de su jurisdicción;

QUE, el artículo 67 del COOTAD faculta a la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 285 y siguientes del COOTAD establecen la posibilidad de conformar mancomunidades entre gobiernos autónomos descentralizados para la gestión conjunta de competencias y prestación de servicios públicos;

QUE, la normativa ambiental vigente promueve la gestión integral de los recursos naturales, la conservación de ecosistemas estratégicos como páramos y áreas protegidas;

QUE, la Ley Orgánica para la Conservación y Uso Sustentable de los Páramos reconoce la importancia de estos ecosistemas para la regulación hídrica, biodiversidad y mitigación del cambio climático;

QUE, el Código Orgánico Administrativo establece los principios de legalidad, eficiencia, coordinación y planificación en la actuación de la administración pública;

QUE, es necesario fortalecer la gestión ambiental, la conservación de recursos naturales y la cooperación interinstitucional mediante la creación de mecanismos asociativos como las mancomunidades;

QUE, en sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “La Candelaria”, celebrada el **17 de marzo de 2026**, según consta en el **Acta No. 077-GADPRLC**, el pleno de la Junta Parroquial conoció, analizó y aprobó por unanimidad la propuesta de autorización para la creación de la mancomunidad denominada **ACUS**;

QUE, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, y en ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración parroquial, según lo dispone el artículo 238, de la **Constitución de la República del Ecuador** y el artículo 5 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, y en actuación de sus facultades legislativas y las atribuciones que le confiere el artículo 67, literal a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, el pleno de la Junta Parroquial Rural La Candelaria en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR al señor Diego Vicente Barba Pusay, en calidad de **PRESIDENTE** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “La Candelaria”, para que realice todos los trámites administrativos, técnicos y legales pertinentes que conlleven a la **creación y conformación de la Mancomunidad ACUS**, en coordinación con las entidades correspondientes.

Art. 2.- DISPONER que las acciones derivadas de la presente resolución se enmarquen en la normativa constitucional y legal vigente en materia de gestión ambiental, recursos hídricos, conservación de páramos y protección de áreas naturales.

Art. 3.- VIGENCIA, El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en la Parroquia Rural La Candelaria, Cantón Penipe, Provincia Chimborazo, a los 20 días del mes de abril de 2026.

Sr. Diego Vicente Barba Pusay
PRESIDENTE GADPR LA CANDELARIA

ELABORADO POR:	Ing. Norma Buñay Arévalo SECRETARIA/TESORERA GADPR- LA CANDELARIA	
---------------------------	---	--